



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 282/2017**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Georgina Velázquez González, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.</b></p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, de diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p>b) Copia certificada del escrito dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, suscrito por la Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Delitos Diversos de la Fiscalía Sur Poniente de la Fiscalía General de Morelos, dictado dentro de la carpeta de investigación JO-UEDO/2967/2017 correspondiente al tres de octubre de dos mil diecisiete, con sello de recibido por el referido Ayuntamiento el mismo día.</p>	<p><b>52485</b></p>

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobierno, Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

**"IV.- La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieren publicado;**

**PRIMERO.- RECLAMO TODO PROCEDIMIENTO INICIADO, SEGUIDO Y CONCLUIDO POR LOS DEMANDADOS PARA SUSPENDER DEFINITIVAMENTE DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS, AL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SANCHEZ Y LAS CONSECUENCIAS QUE DE TAL ACTO DERIVEN.**

**SEGUNDO.- LA OMISION DE DAR INTERVENCION AL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS, EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL (sic) DEL CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SANCHEZ, Y PARTICULARMENTE EN AQUEL SUSTANCIADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y**

ARBITRAJE DE MORELOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE BUROCRATICO 01/339/09, EN VIOLACION A LO ORDENADO EN LOS ARTICULO (sic) 14, 16 Y 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

**TERCERO.-** LA OMISION DE LAS DEMANDADAS DE EMPLAZAR, NOTIFICAR O LLAMAR A CUALQUIER PROCEDIMIENTO POR VIRTUD DEL CUAL HAYA RECAIDO ACUERDO O EMISION DE RESOLUCION EN LA CUAL SE ESTABLEZCA LA SEPARACION DEFINITIVA DEL CARGO DEL CIUDADANO **PRESIDENTE MUNICIPAL FRANCISCO SALINAS SANCHEZ.**

**CUARTO.-** LA INVASION DE LA ESFERA COMPETENCIAL CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR PARTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, AL EMITIR RESOLUCION EN LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION DEFINITIVA DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC DE HIDALGO DEL CIUDADANO **FRANCISCO SALINAS SANCHEZ**, EN FRANCO DESACATO A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 115 FRACCION I, DE LA CONTITUCION (sic) FEDERAL, **AFECTANDOSE LA INTEGRACION Y GOBERNABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO Y EL PROPIO MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS.**

**QUINTO.-** LA NORMA GENERAL, CONSISTENTE EN EL ARTICULO 124 FRACCION II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, PROMULGADA EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, EXPEDIDA POR LA XLVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y PUBLICADA EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2000 Y ENTRO EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' DEL ESTADO DE MORELOS CON NUMERO 4074 SECCION SEGUNDA SEXTA EPOCA, AL CONTRASTAR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION VIII DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

**SEXTO.-** DEMANDAMOS LA DECLARACION DE **INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISION LEGISLATIVA RELATIVA**, POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, **AL NO ARMONIZAR O ADECUAR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE MORELOS** EN SU ARTICULO 124 FRACCION II, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ARTICULOS (sic) 115 FRACCION VIII Y EN RELACION CON EL DIVERSO 123 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ATENTO AL **DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE MARZO DE 1987 Y SUS TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE ORDENAN IMPERATIVAMENTE QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE AL EFECTO EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS** A LAS CUALES NO SE LES PERMITIO ASIGNAR CONTENIDOS PROPIOS NI ORIGINALES, SINO ADAPTAR EL ARTICULO 123 DE LA PROPIA CONSTITUCION Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, **TENIENDO EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE DICHO DECRETO, PARA QUE PROCEDIERAN A REFORMAR Y ADICIONAR LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, PARA PROVEER EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO.**

COMO CONSECUENCIA DE LA OMISION LEGISLATIVA RELATIVA, SE SOLICITA LA DECLARACION DE INVALIDEZ POR INCONSTITUCIONALIDAD DEL (sic) LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU ARTICULO 124 FRACCION II PROMULGADA EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, EXPEDIDA POR LA XLVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y PUBLICADA EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2000 Y QUE ENTRO EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' DEL ESTADO DE MORELOS CON NUMERO 4074 SECCION SEGUNDA SEXTA EPOCA, **AL CONTRASTAR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION VIII Y 123 APARTADO B DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y QUE FUESE APLICADA A INTEGRANTE DE ESTE AYUNTAMIENTO.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley  
Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de  
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente  
\*\*\*\*\* como instructor del procedimiento,  
de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría  
General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales,**  
**Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa  
con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de  
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature and stamp]*  
**ACUERDO**

Esta hoja corresponde al proveído de seis de noviembre de dos mil diecisiete, dictado  
por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de  
Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **282/2017,** promovida por el  
Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos. Conste.

SMJL/NAC 1

<sup>1</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)